



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACTORES: EZEQUIEL MARTÍNEZ GARCÍA Y ANA ISABEL SÁNCHEZ CASTILLO, QUIENES SE OSTENTAN COMO PARTICIPANTES A LA COMISARÍA DE CHICBUL, MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE. -----

AUTORIDADES RESPONSABLES: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, H. CABILDO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CARMEN, CAMPECHE. -----

En el Expediente con número de clave TEEC/JDC/28/2021, relativo al Juicio de para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía promovido por Ezequiel Martínez García y Ana Isabel Sánchez Castillo, quienes se ostentan como Participantes a la Comisaría de Chicbul, Municipio del Carmen, Campeche, "POR LA SERIE DE ACTOS QUE AFECTAN NUESTROS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES QUE COMO CIUDADANOS TENEMOS, AL NO DEJARNOS PARTICIPAR EN EL PROCESO COMISARIAL RESPECTIVA, E INCLUSO, AL PERMITIR LA JORNADA ELECTORAL DEL PASADO DOMINGO, CUYOS RESULTADOS POR RAZÓN DE LA SERIE DE IRREGULARIDADES COMETIDAS PREVIO A LA JORNADA, DEBEN CONSIDERARSE NULOS PARA TODOS LES EFECTOS LEGALES"... (sic). El Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las catorce horas con cinco minutos del día de hoy diecinueve de enero de dos mil veintidós, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, notifico a la promovente Ana Isabel Sánchez Castillo, a la autoridad responsable y a los demás interesados, el acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, constante de nueve páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc  
Ced. Prof. 3661745





MAGISTRADO INSTRUCTOR

TEEC/JDC/28/2021

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEC/JDC/28/2021.

**PROMOVENTE:** EZEQUIEL MARTÍNEZ GARCÍA Y ANA ISABEL SÁNCHEZ CASTILLO, QUIENES SE OSTENTAN COMO PARTICIPANTES A LA COMISARÍA DE CHICBUL, MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

- H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE.
- H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE.
- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CARMEN, CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** "POR LA SERIE DE ACTOS QUE AFECTAN NUESTROS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES QUE COMO CIUDADANOS TENEMOS, AL NO DEJARNOS PARTICIPAR EN EL PROCESO COMISARIAL RESPECTIVA, E INCLUSO, AL PERMITIR LA JORNADA ELECTORAL DEL PASADO DOMINGO, CUYOS RESULTADOS POR RAZÓN DE LA SERIE DE IRREGULARIDADES COMETIDAS PREVIO A LA JORNADA, DEBEN CONSIDERARSE NULOS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES"... (SIC)

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:** CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

**SECRETARIO PROYECTISTA:** WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

Con esta fecha, diecinueve de enero de dos mil veintidós, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, doy cuenta, al Magistrado Instructor, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/JDC/28/2021, con los documentos siguientes: -----

- a) Oficio número INE/CAMP/JL/VE/014/2022, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de



Campeche, Elizabeth Tapia Quiñones, de fecha doce de enero del presente año; mismo que fue presentado de forma electrónica, a través del correo institucional de este Tribunal Electoral [tribunalelectoralcamp@teec.org.mx](mailto:tribunalelectoralcamp@teec.org.mx), con la misma fecha de su elaboración. -----

- b) Oficio número INE/CAMP/JL/VE/022/2022, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, Elizabeth Tapia Quiñones, de fecha trece de enero del presente año; mismo que fue presentado en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el día catorce de enero del presente año. -----
- c) Correo electrónico enviado por Ezequiel Martínez García quien se ostenta como participante a la Comisaría de Chicbul, Municipio del Carmen, Campeche, al correo institucional de este Tribunal Electoral [tribunalelectoralcamp@teec.org.mx](mailto:tribunalelectoralcamp@teec.org.mx), con fecha quince de enero de dos mil veintidós. -----

**CONSTE.** -----

**VISTA** la cuenta; con fundamento en lo dispuesto en los artículos en lo dispuesto en los artículos 88.1 y 24, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 632, 638 y 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 3 y 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **SE** -----

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por recepcionado el oficio número INE/CAMP/JL/VE/014/2022, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, Elizabeth Tapia Quiñones, de fecha doce de enero del presente año; recibido a través del correo oficial del Tribunal Electoral del Estado de Campeche [tribunalelectoralcamp@teec.org.mx](mailto:tribunalelectoralcamp@teec.org.mx). -----

**SEGUNDO.** Se tiene por recepcionado el oficio número INE/CAMP/JL/VE/022/2022, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, Elizabeth Tapia Quiñones, de fecha trece de enero del presente año; presentado en la



oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el día catorce de enero del presente año. -----

**TERCERO.** Se tiene a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, por conducto de su Vocal Ejecutiva, dando cumplimiento en su totalidad al requerimiento realizado por este órgano jurisdiccional, mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. -----

**CUARTO.** Acumúlense a los autos del expediente en que se actúa, los oficios de cuenta, así como la documentación adjunta; dándose por enterado el Magistrado Instructor del contenido de los mismos. -----

**QUINTO. Requerimiento.** La Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, Elizabeth Tapia Quiñones, mediante oficio número INE/CAMP/JL/VE/022/2022, de fecha catorce de enero del presente año, en cumplimiento al requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, informó a este tribunal electoral de lo siguiente: -----

“...Adicional a lo anterior, me permito comentarle que deberá hacerse del conocimiento a la autoridad requirente que este Instituto no cuenta con peritos especialistas en la materia para dictaminar si las firmas plasmadas dentro de información contenida en el Padrón Electoral coincide con las firmas remitidas para verificación. -----

Lo anterior en razón de que, dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, no se encuentra la de emitir dictámenes o certificar sobre la autenticidad de la firma plasmada por los ciudadanos al inscribirse al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Aunado a ello, no debe perderse de vista que las firmas que plasman las y los ciudadanos al momento de realizar trámites de actualización al Padrón Electoral puede ser variable entre trámite y trámite, toda vez que no existe dentro de la normatividad en la materia alguna obligatoriedad que establezca como requisito que la firma que plasmen las y los ciudadanos en cada uno de sus trámites al Padrón Electoral sea la misma que en trámites anteriores. ....

...b) En consecuencia con lo anterior, de acuerdo con la respuesta transcrita de la Subdirectora de Seguimiento Normativo de la Secretaría Técnica Normativa, adscrita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se destaca que no se cuenta con atribuciones para emitir dictámenes o certificar sobre la



autenticidad de la firma plasmada por los ciudadanos al inscribirse al Padrón Electoral. Tratándose de la verificación de las firmas..." (sic) -----

De ahí que, dadas las circunstancias y argumentos expuestos por la autoridad requerida en el citado oficio, sobre la imposibilidad de llevar a cabo la verificación y validación de las citadas firmas, este Tribunal Electoral considera necesario realizar nuevas diligencias para mejor proveer, con el objeto de convalidar las firmas y para allegarse de más elementos de convicción para estimar razonablemente lo fundado o infundado de las pretensiones del actor. -----

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se le requiere a Ezequiel Martínez García, parte promovente en el presente asunto, para que a través de su conducto, cite a las 35 personas que se encuentran en la lista de apoyo para la candidatura para la Comisaría Municipal de la Comunidad de Chicbul Municipio del Carmen, Campeche, con el objeto de que comparezcan el día lunes veinticuatro de enero del año en curso, a las 11:00 horas, a la diligencia virtual de ratificación de las firmas y de los datos proporcionados de cada una de las personas antes referidas. -----

Dicha audiencia, se llevará a cabo a través de la plataforma de videoconferencias TELMEX, a la cual podrá acceder mediante la liga: <https://videoconferencia.telmex.com/j/1236153582> o con el ID de la reunión 123 615 3582, datos de acceso que serán proporcionados de igual forma a la cuenta de correo electrónico señalado en el escrito de demanda de la parte actora, quien a su vez, tendrá la responsabilidad de proporcionar dicha liga de acceso a las 35 personas que se encuentran en la lista de apoyo para la candidatura para la Comisaría Municipal de la Comunidad de Chicbul Municipio del Carmen, Campeche. -----

Dicha diligencia será presidida por la Secretaria General de Acuerdos, María Eugenia Villa Torres, y asistida por la Actuaría, Verónica del Carmen Martínez Puc, ambas del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ya que por disposición legal son las funcionarias jurisdiccionales quienes tienen la facultad de actuar como fedatarios públicos del propio tribunal electoral local, así como dar fe de la



ratificación de los datos correspondientes.-----

Es importante precisar que, el día de la audiencia virtual las 35 personas que se encuentran dentro de la lista de apoyo para la candidatura para la Comisaría Municipal de la Comunidad de Chicbul Municipio del Carmen, Campeche, deberán en el acto, exhibir su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de acreditarse en el presente juicio y para ratificar su firma. -----

La Secretaría General de Acuerdos, deberá levantar constancia de la diligencia de ratificación de las firmas autógrafas plasmadas de la lista de apoyo para la candidatura para la Comisaría Municipal de la Comunidad de Chicbul Municipio del Carmen, Campeche, certificando que las imágenes o fotografías que aparecen en cada una de las credenciales exhibidas por las personas requeridas, coinciden con los rasgos fisonómicos de los comparecientes, anexando a la misma captura de pantalla de cada una de ellas para mayor constancia. -----

Aunado a ello, para efecto de la diligencia de ratificación de las firmas autógrafas, la Unidad de Tecnologías de la Información del Tribunal Electoral deberá grabar la intervención de los comparecientes. -----

Concluida la diligencia, la Unidad de Tecnologías de la Información entregará los archivos generados a la Secretaría General de Acuerdos para efecto de que incluya dicha grabación en el expediente que se forme. -----

En caso de que el día de la audiencia, la parte actora o alguna de las personas requeridas presenten algún inconveniente para acceder a la plataforma a través de la liga proporcionada, podrá comunicarse al número telefónico oficial del Tribunal Electoral del Estado de Campeche (981) 8113202, (981) 8113203 y (981) 8113204, extensión o al 100 y 109, celular 9811858839 correo oficial: [tribunalelectoralcamp@teec.org.mx](mailto:tribunalelectoralcamp@teec.org.mx) para brindarle el respectivo apoyo técnico. - -

Lo anterior con el apercibimiento que en caso de no acudir a ratificar su firma de apoyo alguna de las personas requeridas a la audiencia programada para los efectos antes señalados, se tendrá por no ratificada. -----



**SEXTO.** Con fecha quince de enero de dos mil veintidós, la parte actora, mediante correo electrónico, realizó una consulta sobre el estado en que guarda su medio de impugnación, manifestando que: *"Hasta la fecha, no se me dado respuesta, que es un derecho que me corresponde"* (sic). -----

Al respecto, cabe aclarar al promovente que, en la 39ª sesión extraordinaria, celebrada el once de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/94/2021, intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"**, por medio del cual se aprobó la conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021. -----

Por lo anterior, y toda vez que al personal del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se le suspendieron sus períodos vacacionales correspondientes al año dos mil veintiuno, para atender los medios de impugnación que se generaron con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche tuvo a bien acordar mediante **"ACTA NÚMERO 25/2021 DE LA SESIÓN PRIVADA ADMINISTRATIVA VIRTUAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"**<sup>1</sup>, que todo el personal con adscripción a este órgano jurisdiccional electoral local, gozaría del primer y segundo período de vacaciones; siendo que el **primero**, comenzaría a partir del día **veintidós de noviembre al treinta de noviembre, uno de diciembre y del veinte al veinticuatro de diciembre de la presente anualidad** y el **segundo** período del **veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno al once de enero de dos mil veintidós.** -----

Por lo tanto, se determinó en la referida acta que **"durante dichos períodos vacacionales se interrumpirán los términos y plazos legales en los asuntos**

<sup>1</sup> Publicada en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral, el día once octubre de dos mil veintiuno y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día quince de octubre del mismo año.

jurisdiccionales y administrativos que se encuentren sustanciándose en este tribunal, y aquellos en los que se llegara a interponer medios de impugnación alguno, por lo cual permanecerá cerrada la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, en los periodos antes señalados". -----

Aunado a lo anterior, es importante también aclarar a Ezequiel Martínez García quien se ostenta como participante en la elección de la Comisaría de Chicbul, Municipio del Carmen, Campeche, que una vez concluido el proceso electoral y considerando la literalidad del artículo 639 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se describe que fuera del Proceso Electoral, el cómputo de los plazos se harán contando solamente los días hábiles y dentro del horario oficial de labores; en virtud de lo anterior, el artículo 5 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, establece que el horario ordinario de oficinas, fuera de proceso electoral, será todos los días hábiles de la semana de las 08:00 a las 15:00 horas. -----

En ese mismo sentido, también cobra relevancia hacerle alusión al promovente que con fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de recepción y radicación de su medio de impugnación, y que con fecha dieciséis de diciembre del mismo año, se emitió el acuerdo de admisión, a través del cual, se puede apreciar de la simple lectura del punto séptimo, que se realizó el siguiente requerimiento: -----

**"... SÉPTIMO: Requerimiento:** Del análisis integral al expediente que nos ocupa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Juicio de la Ciudadanía, por lo que con fundamento en el artículo 677 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, **se requiere a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, por conducto de su Vocal Ejecutivo,** para que dentro del plazo de 5 días, contados a partir del momento de la notificación del presente proveído remita a este Tribunal Electoral, tomando en cuenta el Calendario Oficial de Labores de este órgano jurisdiccional electoral local, de manera certificada lo siguiente: -----

a).- Verificar y certificar si las firmas recabadas y obtenidas por Ezequiel Martínez García y Ana Isabel Sánchez Castillo, en la lista para el apoyo para la candidatura para la Comisaría Municipal de la Comunidad de Chicbul, Municipio de Carmen, Campeche, coinciden con las estampadas en la credencial de elector con fotografía de cada una de las personas enlistadas. Documento (lista) que se adjunta al presente para el desahogo de dicha diligencia. -----





Lo anterior con la indicación que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 635 y 702 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la citada Ley. ..."

En virtud de lo anterior, es concluyente señalar que, en base a las facultades otorgadas por la normatividad electoral aplicable, este Tribunal Electoral, para allegarse de más elementos de convicción para estimar razonablemente lo fundado o infundado de las pretensiones del actor, tuvo a bien realizar un requerimiento al Instituto Nacional Electoral, consistente en verificar y certificar si las firmas recabadas y obtenidas por Ezequiel Martínez García y Ana Isabel Sánchez Castillo, en la lista para el apoyo para la candidatura para la Comisaria Municipal de la Comunidad de Chicbul, Municipio de Carmen, Campeche, coinciden con las estampadas en la credencial de elector con fotografía de cada una de las personas enlistadas, por lo que se le otorgo un plazo de cinco días a la autoridad, contados a partir del momento de la notificación del referido proveído, para que remitiera a este Tribunal Electoral el dictamen correspondiente. -----

Es así que, tomando en cuenta el período vacacional del Tribunal Electoral, los días festivos y los días hábiles, se tiene entonces que, al momento en que el promovente, Ezequiel Martínez García, hizo dicha consulta a través del correo electrónico, la autoridad requerida se encontraba dentro del plazo concedido para responder al requerimiento realizado, y es así que, el día catorce de enero del año en curso, se recepcionó en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral el oficio número INE/CAMP/JL/VE/022/2022, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, Elizabeth Tapia Quiñones, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad. -----

Asimismo, el promovente tiene que tomar en cuenta que dentro del proveído referido en su punto sexto, se determinó lo siguiente: -----

**"... SEXTO. Pruebas.** Ahora bien, en cuanto a la **Diligencia de mejor proveer, consistentes en la inspección de 35 videos contenidos en un USB que aportan los promoventes, se comisiona a María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que constate el contenido de los videos; con base a su inspección, asentar la razón pormenorizada de lo advertido en el mismo, lo anterior de conformidad con el artículo 638, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. ..."** -----



De ahí que, esta autoridad se encuentra en la etapa del desahogo de dicha prueba, por lo que contrario a lo manifestado por el actor, este tribunal electoral ha tramitado oportunamente cada uno de los elementos puestos a su consideración, formulando adicionalmente requerimientos para allegarse a los elementos de convicción para deliberar sobre el caso. -----

**Notifíquese en términos de ley y cúmplase.** -----

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, por ante mí la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste. -----

Carlos Francisco Huitz Gutiérrez,  
Magistrado Instructor.



SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

María Eugenia Villa Torres,  
Secretaria General de Acuerdos.

Con esta fecha, diecinueve de enero de dos mil veintidos, turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----

